

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

## NUEVO CURSO ESCOLAR

Pasaron, como por encanto, las vacaciones caniculares. Las escuelas abren sus puertas á la niñez estudiosa, y los maestros se disponen á emprender con nuevos bríos las tareas de la enseñanza.

Los niños más adelantados, aquellos mayorcitos que venían á constituir como el fruto cierto de nuestros afanes, volaron al instituto, á la fábrica, á la oficina, á los campos.

En su lugar acude á matricularse una nueva pléyade de tiernas criaturitas, unos alegres y risueños, otros recelosos y asustados, muchos protestando á gritos del mandato paternal, y casi todos indisciplinados, díscolos, sin hábitos de obediencia ni de escuela.

Hasta hoy habían corrido libremente sin preocuparse de nada. Las funciones vegetativas habían ejercido en ellos su natural predominio. Las facultades psíquicas se iban desenvolviendo espontáneamente, sin orden ni concierto, con la misma libertad que las plantas salvajes entre las asperezas del monte.

Pero desde el momento que los niños se sujetan al régimen de la escuela, y á beneficio de la educación la inteligencia infantil se aviva y desarrolla, despiértanse en su corazón hermosos sentimientos, y ábrense ante sus ojos nuevos y más amplios horizontes, que se dilatan á medida que va ensanchándose su esfera de actividad.

La manera de ser del niño, experimenta radical transformación. Va adquiriendo personalidad propia; el sistema nervioso disputa á los órganos la parte del trabajo que le corresponde; el cerebro pone en juego sus potencias, resultando de todo esto uno de los períodos más críticos de la vida, un trastorno de equilibrio expuesto á graves perturbaciones.

El maestro celoso del cumplimiento de su deber, ha de mostrarse ahora á la altura de su delicada misión. Atenderá á la educación moral del niño, pondrá en

actividad las rudimentarias facultades de su inteligencia, pero con mayor interés que á todo, atenderá en este primer período escolar á la salud, que estriba en el ejercicio armónico y regular de los órganos y el perfecto equilibrio de todas las funciones.

Para que la salud del niño no sufra detrimento, ha de tenerse en cuenta la perniciosa influencia que en el tierno organismo ejerce la permanencia diaria en la escuela durante largas horas; el ambiente viciado que se respira por el hacinamiento de individuos en lugar cerrado; la suspensión de pueriles expansiones tan animadas en los frecuentes juegos; el agobio, la fatiga abrumadora de la atención en cosas nuevas, áridas y pesadas para el niño; la severidad de la disciplina, tan opuesta á la libertad y bullicio de los juegos infantiles; la inmovilidad á que se ve condenado, tan contraria al instintivo afán de moverse y retozar; las deficiencias del material de enseñanza y la exposición al contagio de diferentes enfermedades. ¿Qué tiene de extraño, si á todo esto no atiende el maestro celoso, que muchos niños hasta entonces lozanos y robustos, enflaquezcan y enfermen pasando de un carácter abierto, sencillo y jovial á otro totalmente distinto?

Quando las autoridades no curan con más amor de la salud de los niños, mejorando los locales y la organización escolar, hoy tan deficiente, el maestro es el obligado en primer término á amparar al niño contra todos los peligros inherentes á su nueva condición. No olvide que ha de procurar el simultáneo desarrollo de las funciones del cuerpo y las potencias del alma, y que las nuevas escuelas, lejos de ser semilleros de hombres sin vigor, enclenques y enfermizos, han de ser centros de perfeccionamiento físico, moral é intelectual, destinados á proporcionar á la patria hombres fuertes, virtuosos é inteligentes, que la regeneren y engrandezcan.

S.

## QUESTION LEGAL

### LAS ESCUELAS DE ADULTOS

Quizá sea una pesadez insistir tanto en esta materia de escuelas de adultos, mas el asunto merece la pena y las circunstancias del caso exigen la insistencia.

Varias veces hemos expuesto la necesidad de que por el ministerio de Instrucción pública se dicten medidas aclaratorias del art. 84 del último reglamento orgánico, fijando concretamente su alcance y dejando bien consignado que esas clases nocturnas son en adelante obligatorias. Hoy insistimos en esto, porque vemos que el asunto se va embrollando.

Ha contribuido á ello una consulta resuelta por nuestro distinguido colega *El Consultor de los ayuntamientos*. Goza este periódico de merecida fama en materias legislativas y muchos secretarios y ayuntamientos lo leen como si fuera el evangelio, y cosa que dice *El Consultor* es ya materia de fe legislativa indiscutible. Así es que, cuando han leído en el referido colega que las escuelas de adultos solamente son obligatorias en poblaciones de más de 10.000 habitantes, se consideran libres de toda obligación. Como varios maestros y algún secretario han acudido á nosotros solicitando aclaraciones, nos vemos obligados á tratar la cuestión de nuevo.

Respetamos mucho las opiniones de *El Consultor*, acertadas generalmente; mas en esta ocasión, diferimos en absoluto de su criterio, que consideramos erróneo.

Dice el colega que el ministro no puede imponer la obligación de sostener escuelas de adultos, mientras no se modifique el artículo 106 de la ley de Instrucción pública.

Ese argumento es sofístico. El art. 106 dice: *Igualmente (el gobierno) fomentará el establecimiento de lecciones de noche ó domingo, para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada ó que quieran adelantar en conocimientos.*

Eso es lo que dice el art. 106 de la ley. No hay, por tanto, que modificar nada. Todo lo contrario: lo que ha hecho el Sr. García Alix es cumplir ese artículo de la ley fomentando las lecciones de noche. Al efecto obliga á todos los maestros á desempeñarlas con una misérrima gratificación. ¿Hay acaso otro medio de fomentarlas, que resulte menos gravoso á los ayuntamientos? No lo conocemos, á menos que se pidiera que el maestro trabajara gratis, y además pagase la calefacción, el alumbrado y el material. ¡A eso podíamos llegar!



...Vea *El Consultor* como no hay que modificar para nada el art. 106 de la ley, sino que, por el contrario, es cumplirlo celosamente disponiendo lo que dice el art. 84 del reglamento de 6 de julio último.

En apoyo de su opinión cita *El Consultor* varias reales órdenes; cita perfectamente inútil pues todas ellas quedan derogadas por el real decreto que aprobó el último reglamento.

Y vengamos al art. 84. Puede éste considerarse dividido en dos partes que se completan, y son:

1.ª *En toda localidad donde haya escuelas completas, los maestros que las desempeñen quedarán obligados á dar clase nocturna para la enseñanza de adultos;* (2.ª parte) *percibiendo por este servicio la gratificación que les asignen los respectivos municipios cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo.*

Este artículo, aunque bastante mal redactado, no puede ofrecer duda. Su primera parte dispone terminantemente, *obligatoriamente*, que allá donde haya una escuela completa de niños, llegué ó no llegué á 10.000 habitantes la población, habrá también una clase de adultos que, quiera ó no quiera el maestro, tendrá que desempeñarla. *Luego las clases de adultos son obligatorias.* Esto es indiscutible según la primera parte de ese artículo.

Vengamos á la segunda. El maestro tiene obligación de desempeñar la escuela de adultos; no puede eximirse de ello según el reglamento. Pero al desempeñarla tiene derecho á percibir del municipio una gratificación que, como minimum, será la cuarta parte de su sueldo: *luego esa cuarta parte de gratificación es obligatoria para el ayuntamiento.*

Si el legislador hubiese querido que las clases de adultos fuesen voluntarias, hubiera redactado el art. 84 de otra manera, por ejemplo. "En toda localidad etc., enseñanza de adultos *cuando el municipio consigne una gratificación por este servicio, que no bajará de la cuarta parte, etc.*"

Mas no dice *cuando* el ayuntamiento quiera, sino que dice que habrá clase de adultos siempre que haya escuela completa, y ésto quiera ó no quiera el municipio.

Apurando el argumento y acudiendo á la Constitución, podría objetárenos diciendo que ninguna corporación ni ciudadano español tiene obligación de pagar tributos no votados en Cortes, y que las escuelas de adultos son un tributo impuesto á los ayuntamientos.

A eso contestaremos en el mismo terreno constitucional, que la ley del año 57 fué votada en cortes, que esa ley impone al gobierno la obligación de fomentar las escuelas de adultos, que ahora sólo se trata de fomentarlas y que, por tanto, esta medida ahora dictada no es más que el cumplimiento de una ley votada en Cortes. De suerte que si esa medida impone á los municipios un *gasto nuevo, un impuesto, ese gasto ó ese impuesto son nacidos de una ley votada en los cuerpos legisladores según exige la Constitución.*

Resumen: contra la opinión de *El Consultor*, sostenemos que las clases de adultos son obligatorias, y que lo son las gratificaciones mezquinas que establece el art. 84 del reglamento de 6 de julio último. Ningún pre-

supuesto municipal, donde haya escuela completa, en que ese gasto no se consigne, debe ser aprobado.

V. F. A.

### Instrucciones y consejos.

La elección de habilitados, fecha y lugar en que ha de hacerse.—Elección por escrito; forma de una comunicación, emitiendo el voto de un asento.—El escrutinio; lo que convendrá consignar en el acto de la elección.—Incompatibilidades; cuáles no pueden ser elegidos habilitados.—Derecho á votar de los maestros que tienen concedido el cobro directo de los ayuntamientos.

En los diez primeros días de este mes ha de verificarse la elección de nuevos habilitados. Las juntas provinciales habrán anunciado ya en los *Boletines Oficiales* el día y la hora en que haya de verificarse la elección. Si aun no lo han anunciado no tardarán en hacerlo. Los maestros de cada partido deben poner cuidado y enterarse de esa fecha para no perder su derecho en un asunto que tan directamente les interesa.

La elección se hará en la cabeza del partido judicial, en sesión que deberá presidir el alcalde de la indicada población ó persona en quien delegue debidamente. No hablan las instrucciones de delegación, mas tenemos por seguro que será necesaria en muchos casos y que serán autorizadas y validas las elecciones así hechas, si reúnen las demás condiciones legales.

No es requisito preciso asistir á la sesión para ejercer el derecho de elegir. Puede hacerse también por escrito, dirigiéndose al alcalde de la cabeza del partido judicial. Así lo dispone la 19.ª de las instrucciones del 10 de agosto. La forma del escrito puede ser la de oficio, según el modelo siguiente ó otro parecido.

Escuela pública  
DE

.....

No pudiendo el que suscribe, maestro (ó maestra) de la escuela pública de (niños ó niñas ó párvulos) de esta población, concurrir á la sesión que ha de celebrarse el día ... del corriente en (nombre de la población), cabeza del partido judicial, para la elección de habilitado de los maestros del partido, y haciendo uso de la facultad que concede la instrucción 19.ª de 10 de agosto último para tomar parte en la elección por escrito, tengo el honor de comunicar á V. S. que doy mi voto para habilitado de este partido á D. (aquí el nombre con los dos apellidos), que reúne las condiciones legales. Lo que comunico á V. S. para que lo haga constar á los efectos que procedan en la referida elección.

Dios guarde á V. S. muchos años.

(Fecha y firma con los dos apellidos.)

Sr. Alcalde del ayuntamiento de ..., presidente de la sesión para elegir habilitado de los maestros del partido judicial.

Este documento debe extenderse en pa-

pel común de hilo, doblado por la mitad, timbrado con el sello de la escuela (si lo hubiera). Ha de entregarse á uno de los maestros concurrentes á la sesión, para que éste lo presente en la misma y pueda tenerse en cuenta.

Terminada la elección se hará un escrutinio de los votos obtenidos por los diferentes candidatos, si hubiera más de uno; se levantará acta circunstanciada y se remitirá copia á la junta provincial de Instrucción pública, la cual extenderá el nombramiento de habilitado á favor del que hubiere obtenido mayoría de votos.

Creemos que no estaría de más que á los aspirantes á habilitados se les exigiera que formularan por escrito y con su firma las condiciones en que se comprometen á desempeñar el cargo, y que esas condiciones se hicieran constar en el acta, además de acompañar á ésta los escritos originales. Entre esas condiciones está la de fijar el premio de habilitación, que no puede pasar del uno y medio por ciento, pero que puede ser menor de esa cantidad, y además, la cuantía de la fianza que debe constituir todo habilitado. Aparte de esa puede convenir fijar otras varias condiciones que los candidatos muestran empeño en ofrecer, y que si no se consignan debidamente luego no se podrán exigir.

Aunque está muy reciente, por haberlo publicado en *EL MAGISTERIO ESPAÑOL* de 26 de agosto, creemos oportuno reproducir aquí la lista de incompatibilidades para ser habilitado.

No pueden ser elegidos:

1.º Los maestros auxiliares de escuelas públicas en ejercicio, excepto los de la capital de provincia, para el partido de la misma capital.

2.º Los vocales de la junta provincial, ni tampoco sus parientes.

3.º Los secretarios y los oficiales de contabilidad de las referidas juntas ni las personas que con ellos tengan parentesco.

4.º Los que sean ó hayan sido cajeros de fondos de primera enseñanza, excepto el caso de que hayan hecho satisfactoriamente las liquidaciones, y se les haya devuelto la fianza que tenían prestada.

5.º Los secretarios de las juntas locales, según incompatibilidad establecida por real orden de 1898.

6.º Ninguna persona que tenga residencia fuera del partido judicial (instrucción 15.ª)

Tales son las incompatibilidades que establecen de un modo manifiesto las instrucciones de 10 de agosto y la real orden citada. Ténganlas en cuenta los lectores para no hacer designaciones que luego serían anuladas.

Una duda se ha presentado respecto á si los maestros que van á cobrar directamente, tienen ó no derecho á tomar parte en la elección de habilitado. Nosotros creemos que sí, que pueden contribuir á la elección, y nos fundamos para ello:

1.º E: que no hay disposición alguna que los prive de ese derecho, antes al contrario, la instrucción 18.ª dice que la elección se hará por todos los maestros y auxiliares del partido que resulten sin habilitado.

2.º En que esos maestros necesitarán probablemente de habilitado; pues según la instrucción 28.ª, cuando los ayuntamientos no hayan hecho el pago directo para el últi-



ma día del trimestre, se ordenará al habilitado la formación de una nómina especial para pagarles.

Por estas dos razones, creemos que no debe excluirse de la elección de habilitado a los maestros que tengan concedido el cobro directo.

Tales son los consejos e instrucciones más importantes para la próxima elección de habilitados, debiendo insistir, porque ha dado lugar a dudas, que los habilitados deben prestar fianza, menos aquellos que sean maestros de escuela pública ó jubilados.

### Matricula en las normales.

Porque dejaron de examinarse voluntariamente en alguna asignatura, ó porque fueron suspensos, varios, por no decir muchos alumnos no terminaron el grado elemental.

Tienen derecho á examinarse en septiembre. Se examinarán, y es lógico suponer que algunos, si no todos, aprobarán las asignaturas que les faltan y terminarán el grado elemental.

Esos alumnos querrán, naturalmente, matricularse en el grado superior. Nada más lógico.

Pues no podrán matricularse, porque, según las novísimas disposiciones, es preciso solicitar la matrícula en la segunda quincena de agosto... y esos alumnos no pueden ser examinados hasta septiembre.

Es preciso que las autoridades vean la manera de evitar estos perjuicios, que no se causan á ninguna clase de alumnos más que á los de escuelas normales.

Además de esto nos ocurre otra duda. La matrícula está limitada á cuarenta alumnos en el primer curso del grado superior. Y en el segundo curso, ¿hay limitación en el número de alumnos? El decreto reformando las escuelas normales no lo dice, y por tanto, con arreglo á ese decreto, puede admitirse en segundo curso cuantos alumnos quieran matricularse, sean cuarenta, sesenta ó doscientos.

Se dirá: si del primer curso no pasan más de cuarenta, ¿cómo pueden solicitar para el segundo matrícula en mayor número? Pues muy sencillamente. En primer curso pueden pasar cuarenta alumnos oficiales, y además otros tantos, ó más todavía, alumnos libres. Así es posible que en un segundo año del grado superior se presenten á matricularse más de cuarenta alumnos. ¿Habrá para ellos limitación? ¿Habrá examen comparativo de méritos? ¿Se admitirá la matrícula á todo el que quiera? Nadie lo sabe y convendría saberlo.

Otra cuestión también relacionada con la matrícula en las escuelas normales. Es casi seguro que en muchos de esos establecimientos las solicitudes de matrícula en el grado superior, no llegarán á cuarenta... ¡ni á veinte siquiera!

En todos los establecimientos docentes se admiten matrículas extraordinarias en el mes de octubre, pagando dobles derechos. ¿Se admitirán en las escuelas normales? Con arreglo á las disposiciones del Sr. García Aliz, no; porque hace falta solicitar la matrícula en la segunda quincena de agosto. Y sin embargo, nos parece una excepción verdaderamente injustificada y sin razón alguna que la apoye. ¿Por qué no admitir esa matrícula? Con tanto mayor motivo hacemos esta pregunta, cuanto que esa facultad de hacer la matrícula, permitiría á los no admitidos en una escuela, por exceder del cupo, acudir á otra donde no hubiesen llegado á los cuarenta.

Sometemos todas estas cuestiones á la

nencia aquí, me habla oído hablar con Fischer sobre la educación é instrucción del pueblo y yo me había pronunciado resueltamente contra la enseñanza socrática de nuestros candidatos, declarando que no era partidario de dar antes de tiempo una madurez aparente al juicio de los niños sobre cualquier asunto, sino, por el contrario, de suspender ese juicio el tiempo que sea posible hasta que ellos hayan observado atentamente, bajo todas las fases y bajo muchas circunstancias, cada uno de los objetos sobre los cuales deben expresarse y hasta que se hayan familiarizado con las palabras que designan su naturaleza y sus propiedades, Krüsi sintió al punto que le faltaba precisamente eso mismo, y que, por consiguiente, necesitaba la dirección que yo pensaba dar á mis niños.

En tanto que Fischer por su parte hacía todo lo posible por iniciarlo en varios ramos de las ciencias para prepararlo á que los enseñase, persuadiase Krüsi de día en día de que él no llegaría á nada por la vía de los libros, atendiéndose á que le faltaban en todas partes las nociones más elementales sobre las cosas y sobre el lenguaje cuyo conocimiento previo más ó menos completo presuponían esos libros. También fué confirmado más y más en ese conocimiento de sí mismo tan

consideración de las autoridades y de su inspirador, para ver si hallan soluciones satisfactorias.

### ADVERTENCIA INTERESANTE

Debemos advertir que los actuales habilitados de los maestros, no comprendidos en ninguna de las incompatibilidades de las instrucciones 13 y 14, pueden continuar en sus cargos aunque desempeñen más de un partido judicial. Así se deduce terminantemente de la instrucción 17, y así se han contestado algunas consultas.

Así, por ejemplo, un maestro jubilado con haber pasivo que es habilitado de dos partidos en una provincia, debe continuar en el cargo y no hay para qué citar á elección. Sólo deben cesar ahora los que tengan alguna de las incompatibilidades de las instrucciones 13 y 14. Las demás se aplicarán en lo sucesivo.

### Documentos quemados.

El 17 del actual un incendio destruyó la cruzía central del hermoso edificio de la diputación de Lugo. En su parte alta se hallaba establecida la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública, de la que sólo pudo salvarse una pequeña parte de la documentación.

Si la pérdida de esa parte del edificio es muy sensible, no lo es menos la de los documentos destruidos por el voraz elemento, porque algunos expedientes no podrán fácilmente reconstituirse.

feliz para él, al ver con sus propios ojos los resultados de volver á los niños á los primeros grados de los conocimientos humanos y mi paciente perseverancia para retenerlos en esos elementos. Esto modificó en él todas sus nociones sobre la educación y las ideas fundamentales que se había formado sobre el asunto. Comprendió entonces que todos los medios que yo empleaba tendían más bien á desarrollar la fuerza intensiva de los niños que á hacer producir resultados aislados á cada uno de sus medios, y se convenció, por el efecto de ese principio en toda la extensión de mi manera de enseñar, de que son colocadas en los niños las bases de conocimientos y de progresos ulteriores que no pueden ser alcanzados de ningún otro modo.

Entre tanto los proyectos de Fischer para establecer un seminario de maestros de escuela encontraron obstáculos. Fué llamado de nuevo al Ministerio de Ciencias, y se resignó á esperar mejores tiempos para la fundación de su instituto normal y á dirigir mientras tanto, aun en su ausencia, las escuelas de Burgdorf. Estas debían ser reformadas, y tenían necesidad de ello; mas él no había podido realizar ni el principio de esa reforma con su asistencia personal y con el empleo de todas sus fuerzas y de todo

BIBLIOTECA PEDAGOGICA 12

## COMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR

JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación.)

Por eso no puedo callar cómo Krüsi admiraba la facilidad con que Fischer tenía prontas una multitud de preguntas sobre toda especie de asuntos, y se forjaba la ilusión de llegar con el tiempo y aplicación un día á poder también interrogar mucho y con facilidad sobre cualquiera cuestión; sin embargo, mientras más tiempo transcurría menos podía él ocultarse á sí mismo que, si un seminario de preceptores fuese una cosa que debiese poner á cualquier maestro de escuela de aldea á tal altura en el arte de preguntar, un seminario tal podría ser una cosa arriesgada.

Cuanto más trabajaba con Fischer tanto más grande le parecía la montaña que estaba delante de él, y tanto menos sentía en sí la fuerza que él creía era necesaria para ascender á la cima. Pero como ya en los primeros días de su perma-



### Pleitos contenciosos.

Han sido incoados: por D. Eduardo Palou y Flores contra el real decreto expedido por el ministerio de Instrucción pública en 20 de julio de 1900, sobre jubilación en el cargo de presbítero catedrático numerario de la facultad de derecho de la universidad central.

Por D. Gabriel L'abrés y Quintana contra la real orden expedida por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de mayo de 1900, sobre nombramiento de D. Policarpo Mingote para la cátedra de geografía é historia del instituto de Valladolid.

### En honor de un veterano.

La prensa de Baleares dedica frases muy cariñosas al venerable decano de los maestros en aquella provincia, D. Antonio Portell, con motivo de haber cumplido cincuenta años de servicios en la enseñanza pública.

¡Cincuenta años de servicios!

¿Quién puede calcular los esfuerzos, la paciencia, el heroísmo que suponen cincuenta años de servicios en la enseñanza primaria y los beneficios que han redundado en favor de la cultura patria?

Reciba el Sr. Portell nuestro afectuoso saludo y nuestros parabienes.

### DE MADRID

Los niños que mueren.—Se ha hecho notar en estos días en la prensa la aterradora desproporción entre la totalidad de defunciones en Madrid y las defunciones de niños menores de diez años.

La estadística demográfica acusa 808 defunciones en los quince primeros días de

su tiempo, y seguramente no había podido realizarse en su ausencia y en medio de ocupaciones heterogéneas. Empero la situación de Krüsi se había hecho más y más crítica con la partida de Fischer. Estando privado de su presencia y de su cooperación personal, se sentía de día en día menos capaz de hacer lo que Fischer esperaba de él. Poco tiempo después de la partida de Fischer, manifestóle á éste y á mí el deseo de unirse con sus niños á mi escuela. Pero por más necesidad que tuviese de una ayuda que me faltaba, la rehusé entonces porque no quería disgustar á Fischer que perseveraba en su proyecto de fundar un seminario de maestros y que tenía grande apego á Krüsi. Mas poco después cayó enfermo, y Krüsi, en una conversación que tuvo con él en los últimos momentos, le manifestó la necesidad de esa reunión. Un afectuoso movimiento afirmativo de cabeza fué la respuesta del moribundo. Fischer persiguió con ardor y con espíritu levantado el mismo fin que yo. Si él hubiese podido vivir y esperar la madurez de mis experiencias, nos habríamos ciertamente unido en todo.

Después de la muerte de Fischer propuse yo mismo á Krüsi unir su escuela á la mía, y ambos nos vimos entonces sensiblemente aligerados en nuestra si-

tuación; pero, por otra parte, se agravaron no menos sensiblemente las dificultades para la ejecución de mi plan. Yo tenía ya en Burgdorf niños de diversas edades, de educación y costumbres diferentes; la llegada de niños de los cantones pequeños aumentó las dificultades tanto más cuanto que los últimos junto con diferencias semejantes, trajeron además á la escuela una libertad natural en pensar, sentir y hablar que unida á las insinuaciones dirigidas contra mi método, hacía cada día más urgente la necesidad de organizar sólidamente mi sistema de enseñanza que se miraba aún como una mera prueba. Yo necesitaba en mi situación de un campo ilimitado para mis ensayos, y á cada momento los particulares hacían llegar á mí indicaciones sobre lo que debía hacer para enseñar á los niños que me enviaban. En un lugar en donde regularmente, durante algunas generaciones, estaban habituados á contentarse con muy poco en materia de instrucción y de enseñanza, se exigía ahora de mí que mi método que abrazaba todos los fundamentos del saber humano, pero que también estaba calculado sobre una acción más temprana y sobre niños más pequeños, que diese grandes resultados de un modo general y sin reserva con niños endurecidos has-

agosto, y de ellas, 433, es decir, más del 50 por 100, corresponden á niños menores de diez años. Esta desproporción, sin embargo, si no tan acentuada, es constante en Madrid y obedece, por tanto, á causas permanentes.

¿No merece la pena que se estudien con urgencia las causas de esta desproporción de defunciones y que se aplique el remedio oportuno? ¿No es motivo suficiente para que se mejoren las condiciones higiénicas, por lo menos, de los locales de escuelas y del trabajo intelectual de los niños?

Visita.—Una comisión de maestros y auxiliares ha visitado al nuevo alcalde de Madrid, señor duque de Santo Mauro, para darle la enhorabuena por su elevación á este importante cargo.

El señor alcalde la ha recibido cordialísimamente, enterándose con interés del número de las escuelas, del estado de los locales, material etc., haciendo notar las mayores deficiencias para remediarlas.

La primera ocasión en que se ha visto el cariño con que el señor alcalde mira los asuntos de los maestros, ha sido al tratar del pago directo por el ayuntamiento. A su buena voluntad débese, en gran parte, el favorable resultado.

Convocatoria.—La asociación de maestros de las escuelas públicas de esta capital se reúne en junta general el próximo domingo 2 de septiembre, á las diez de la mañana, en su local, Pontejos, 2, para tratar de varios asuntos, todos interesantes, relacionados con los últimos decretos del ministerio de Instrucción pública, muy especialmente los que se refieren á la provisión de vacantes en las escuelas normales, á la formación de tribunales para las oposiciones á escuelas, al nombramiento de habilitados y algunos

ta los doce ó catorce años en la vida libre más inculta de las montañas, y además, desconfiados contra el método de enseñanza. Esto no sucedió, y por ese resultado supusieron que mi método no valía nada. Lo confundían con una modificación simple en la enseñanza del abecedario y de la escritura. Mis propósitos de buscar en todos los ramos del arte y del saber humanos fundamentos sólidos y seguros, mis esfuerzos por fortificar de una manera sencilla y general la fuerza intelectual de los niños para cada arte y mi expectación tranquila y en apariencia indiferente de los efectos de los medios que debían gradualmente desarrollarse de sí mismos—eran castillos en el aire. Nada presentaban y nada veían de todo eso; por el contrario, allí donde yo formaba la fuerza intelectual no encontraban más que el vacío. Se decía: «los niños no aprenden á leer», justamente porque yo les enseñaba á leer bien, se decía: «no aprenden á escribir», precisamente porque yo les enseñaba á escribir bien; y, por último, aún se decía: «no aprenden á ser religiosos», justamente porque yo hacía todo lo posible por quitarles del camino los primeros obstáculos contra la piedad que se colocan en la escuela, y principalmente porque

otros que lesionan derechos adquiridos y afectan hondamente á la dignidad profesional de todos los maestros españoles.

A esta reunión deberán concurrir los maestros y auxiliares de las escuelas públicas de Madrid, sean ó no socios.

### ECOS DEL MAGISTERIO

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL:

Muy mío: Soy subscriptor de su periódico y le felicito por lo que dice en su último número acerca de habilitados y decreto sobre pagos, si bien he notado que todavía falta decir lo siguiente:

¿Cómo se las van á componer los habilitados para ingresar, por ejemplo, 50 ó 60 pesetas por descuentos de derechos pasivos, siendo así que las sucursales del Banco de España no admiten transferencias menores de 125 pesetas para la central de derechos pasivos? ¿Guardará el habilitado el dinero por descuentos hasta que pueda completar 125 pesetas?

También dice la real orden de habilitados que cuando los ayuntamientos no paguen á los maestros á su debido tiempo, se harán por los habilitados nóminas especiales para que cobren los sueldos lo antes posible, y digo yo: ¿y si no hay habilitado, quién hace las nóminas?

Existen muchos partidos judiciales donde nunca ha habido habilitado, y para cobrar los maestros acudían á la caja de primera enseñanza, la que, deducidos los descuentos por derechos pasivos, ha venido abonando los haberes á los maestros que no han tenido habilitado; y como el día destinado para elección de habilitado, se dará el caso de no presentarse habilitado, va á resultar que estos maestros (sin habilitado) se quedarán sin cobrar, pues no saben quién es el que les ha de pagar, quién ha de hacer las nóminas;

(Continuad.)



Y si éstas son por cada pueblo, existe el con-  
flicto de que el Banco no puede admitirles  
descuentos por derechos pasivos por canti-  
dad menor de 125 pesetas.

A los habilitados que no son maestros se  
les respeta en el cargo con sólo haber obte-  
nido un acta de diez individuos, y estos ha-  
bilitados sin fianza alguna, serán habilitados  
de todo el partido en donde el número de  
maestros sean 50 ó 60. ¿No dice la real orden  
que se necesita mayoría para ser habilitado?  
¿Cómo á los que no son maestros y sin fian-  
za alguna, por serlo anteriormente de diez  
maestros, se les considera habilitados y á  
otros no?

Sin perjuicio de participarle las anomalías  
que note, ruego se ocupe de estos extre-  
mos para ver si esos innovadores se hacen  
cargo de los disparates que le indica su afec-  
tísimo é incógnito

UN SUBSCRIPTOR.

28 agosto 1900.

En el numero próximo publicaremos un  
trabajo sobre

### EL CONCURSO ÚNICO

(Instrucciones y consejos)

de utilidad inmediata para el concurso que  
debe anunciarse en el actual mes de sep-  
tiembre.

En la semana próxima quedará terminado y  
puesto á la venta un folleto sobre

Las reformas en la enseñanza,

conteniendo entre otros documentos el último  
reglamento organico de primera enseñanza, el  
de ingreso en el profesorado, el de oposiciones,  
el real decreto sobre pagos, las instrucciones de  
Hacienda, las del ministro de Instrucción públi-  
ca de 10 de agosto, varios índices, etc.

A nuestros abonados, ejemplar 50 céntimos.

## Seccion oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Considerando de equidad el acce-  
der á lo solicitado en las instancias presentadas  
por varios padres de familia reclamando algu-  
nas concesiones para sus hijos, alumnos que  
tienen terminado el bachillerato y tratan de se-  
guir sus estudios de facultad;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la rei-  
na regente del reino, ha tenido á bien disponer  
lo siguiente:

1.º Por este solo año, y teniendo en cuenta  
que el 31 del corriente mes termina el plazo de  
matricula libre, á todo alumno que una vez  
aprobado del examen de ingreso, y desee, con  
carácter de libre, continuar sus estudios de fa-  
cultad, se le concede un plazo de tres días, á  
contar desde el en que haya sido aprobado del  
referido examen, para que pueda solicitar y  
efectuar sus matrículas de facultad en la actual  
convocatoria libre, con sujeción á las disposi-  
ciones vigentes.

2.º Se dispensa, por excepción, en esta sola  
convocatoria, á todos los alumnos el dibujo, en  
el examen de ingreso en ciencias para facultad,

habida consideración á que no lo han cursado  
con carácter obligatorio en el bachillerato, y á  
que, por la premura del tiempo, no lo han te-  
nido para poder efectuar una preparación par-  
ticular del mismo; pero haciendo constar, con  
la publicación de esta real disposición en la  
*Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conoci-  
miento de todos los alumnos á quienes pueda  
interesar, que el dibujo será exigido en todas  
las convocatorias de examen de ingreso en  
ciencias para facultad que se anuncien en lo  
sucesivo.

De real orden lo digo á V. I. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-  
chos años. Santander 27 de agosto de 1900. —  
G. Alix. — Señor subsecretario de este minis-  
terio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas  
por los alumnos libres de la facultad de medi-  
cina de las universidades de Granada y Santi-  
ago, en las cuales solicitan no les comprendan  
las prescripciones del art. 7.º del real decreto  
de 28 de julio próximo pasado; y de acuerdo  
con lo informado por los rectores de las dos ci-  
tadas universidades:

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la  
reina regente del reino, ha tenido á bien acce-  
der á lo solicitado, disponiendo, como medida  
de carácter general, que el art. 7.º del real de-  
creto de 28 de julio último no surta sus efectos  
en la presente convocatoria de enseñanza libre,  
debiendo ser aplicado estrictamente, sin excep-  
ción alguna, en todas las que en lo sucesivo se  
anuncien, á cuyo efecto se publicará esta real  
disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que  
llegue á conocimiento de los alumnos de ense-  
ñanza libre que comiencen á efectuar sus pre-  
paraciones de estudios para la convocatoria su-  
tura.

De real orden lo digo á V. I. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-  
chos años. Santander 27 de agosto de 1900. —  
G. Alix. — Señor subsecretario de este minis-  
terio.

(Gaceta del 30 de agosto.)

### Subsecretaría.

VACANTES

En las escuelas superiores de comercio de  
Coruña y Sevilla las cátedras de historia del  
desarrollo del comercio, con anterioridad á la  
publicación del real decreto de 27 de julio úl-  
timo, dotadas con el sueldo anual de 3 000 pe-  
setas, las cuales han de proveerse por oposi-  
ción, según lo dispuesto en real orden de esta  
fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la  
forma prevenida en el reglamento de 27 de ju-  
lio de 1900.

En la escuela elemental de comercio de Gijón  
la cátedra de geografía y economía política,  
con anterioridad á la publicación del real de-  
creto de 27 de julio último, dotada con el sue-  
do anual de 2.500 pesetas, la cual ha de pro-  
veerse por oposición, según lo dispuesto en  
real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la  
forma prevenida en el reglamento de 27 de ju-  
lio de 1900.

En las escuelas de comercio superior y ele-  
mental respectivamente de Cádiz y Gijón las

cátedras de aritmética y cálculos mercantiles,  
con anterioridad á la publicación del real de-  
creto de 27 de julio último, con el sueldo anual  
de 3.000 y 2.500 pesetas, las cuales han de pro-  
veerse por oposición, según lo dispuesto en  
real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la  
forma que previene el reglamento de 27 de ju-  
lio de 1900.

En la escuela elemental de comercio de Gijón  
la cátedra de lengua alemana, con anterioridad  
á la publicación del real decreto de 27 de julio  
último, dotada con el sueldo anual de 2.500  
pesetas, la cual ha de proveerse por oposición,  
según lo dispuesto en real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la  
forma que previene el reglamento de 27 de ju-  
lio de 1900.

En la facultad de ciencias, sección de las  
exactas, de la Universidad central, la cátedra  
de geometría de la posición, creada como divi-  
sión de la de geometría del plan de estudios an-  
terior, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas  
anuales, la cual se anuncia á traslación, con-  
forme á lo prevenido en la tercera disposición  
adicional del real decreto de 4 del corriente y  
reales órdenes de 12 y 23 del mismo, á fin de  
que los catedráticos numerarios de geometría  
de la expresada facultad que deseen ser trasla-  
dos á la misma puedan solicitarla, de conformi-  
dad con lo determinado en el real decreto de 23  
de julio de 1894, en el plazo improrrogable de  
veinte días, á contar desde la publicación de  
este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En la facultad de ciencias, sección de las  
exactas, de la Universidad central, la cátedra  
de geometría métrica, creada como división de  
la de geometría del plan de estudios anterior,  
dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales,  
la cual se anuncia á traslación conforme á lo  
prevenido en la tercera disposición adicional  
del real decreto de 4 del corriente y reales ór-  
denes de 12 y 23 del mismo, á fin de que los ca-  
tedráticos numerarios de geometría de la ex-  
presada facultad que deseen ser trasladados á  
la misma puedan solicitarla, de conformidad  
con lo determinado en el real decreto de 23 de  
julio de 1894, en el plazo improrrogable de  
veinte días, á contar desde la publicación de  
este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

(Gaceta del 28 de agosto)

En la facultad de derecho de la universidad  
de Santiago la cátedra de economía política y  
hacienda pública, dotada con el sueldo anual  
de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por  
oposición, según lo dispuesto en real orden de  
25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la  
forma prevenida en el real decreto y reglamen-  
to de 27 de Julio de 1900.

En la facultad de farmacia de la universidad  
de Santiago la cátedra de mineralogía y zoolo-  
gía aplicadas á la farmacia, con sus prácticas,  
dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la  
cual ha de proveerse por oposición, según lo  
dispuesto en real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la  
forma prevenida en el real decreto y reglamen-  
to de 27 de julio de 1900.



En la facultad de medicina de la universidad central la cátedra de obstetricia y ginecología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el real decreto y reglamento de 27 de julio de 1900.

En la facultad de derecho de la universidad de Valencia la cátedra de derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el real decreto y reglamento de 27 de julio de 1900.

En la facultad de farmacia de la universidad de Barcelona la cátedra de química orgánica aplicada á la farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el real decreto y reglamento de 27 de julio de 1900.

En la facultad de derecho de las universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de derecho canónico, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1900.

*(Gaceta del 30 de agosto.)*

## JUNTAS PROVINCIALES

**Madrid.—Circular.**—Entre las instrucciones de la real orden del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en la *Gaceta* de fecha 22 del corriente, aparecen las siguientes:

13. El cargo de habilitado podrán ejercerlo los maestros jubilados de las escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la compañía arrendataria de tabacos, los recaudadores de contribuciones, ó cualquiera otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los secretarios ni oficiales de contabilidad, ni sea ó hayan sido cajeros especiales de estos fondos, á menor que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la caja y les haya sido devuelta la fianza, y previa la que la expresada junta le señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de habilitado los maestros ó auxiliares de las escuelas públicas de instrucción primaria.

15. Ningún habilitado podrá serlo en lo sucesivo de más del partido judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen avocados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales habilitados que no reúnan las condiciones determinadas en las reglas 13 y

14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de agosto. Igualmente cesarán los habilitados de los partidos judiciales en donde hubiera más de uno.

18. En la primera decena de septiembre próximo, los maestros y auxiliares de cada partido judicial que resulten sin habilitado procederán á la elección de éste.

19. La elección se verificará ante el alcalde de la cabeza del partido previo señalamiento del día y hora por medio de anuncio que la junta provincial hará insertar en el *Boletín Oficial* de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la junta provincial, que hará el nombramiento del que reúna mayoría de votos, dando conocimiento de ello á las delegaciones de Hacienda.

21. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los maestros por los diferentes conceptos, y será descontado al hacer el pago.

22. Cuando la mayoría de los maestros de un partido judicial manifiesten ante la junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo que reúna las condiciones de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en la 19.

Y debiendo procederse á la elección de habilitado de los maestros, con sujeción á las instrucciones precedentes, en los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial y Torrelaguna, esta junta ha dispuesto:

1.º Que los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de los pueblos de cada partido judicial, se reúnan en la sala consistorial de la cabeza del partido, el día 8 del próximo septiembre á las once de la mañana, bajo la presidencia del alcalde, con el fin de elegir habilitado.

2.º En el acta que al efecto debe levantarse se hará constar los nombres de los electores presentes, de los que voten por escrito, el premio que haya de disfrutar el habilitado y el resultado de la elección ó escrutinio.

Este acta será firmada por el alcalde y por dos maestros, el de mayor y el de menor edad, de entre los presentes.

3.º Los alcaldes que presidan la elección remitirán á esta junta las actas con los justificantes en el mismo día.

4.º Dentro de los cinco días siguientes, el habilitado electo deberá presentar en la secretaría de esta junta el resguardo de haber constituido fianza por la suma de

	Pesetas.
Colmenar Viejo.....	5.500
Chinchón.....	8.000
Getafe.....	7.000
Navalcarnero.....	4.000
San Lorenzo del Escorial.....	6.000
San Martín de Valdeiglesias.....	2.500
Torrelaguna.....	5.500

Los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia darán á conocer esta circular á los maestros, maestras y auxiliares de su respectiva localidad.

Madrid, 25 de agosto de 1900.—El gobernador presidente, el conde de Toreno.—El secretario, Vidal L. Colmenar.

*(B. O. del 30 de agosto.)*

**Logroño.**—En la última sesión celebrada por la junta provincial de Instrucción pública, tomaronse, entre otros, estos acuerdos:

Conceder un diploma honorífico por sus buenos resultados en la enseñanza, á D.ª Juliana Sáenz, maestra de Viniegra de Abajo, y á D.ª Facunda Ibarriola, que lo es de Badarán, y votos de gracias por igual causa á los maestros de San Millán de la Cogolla y Mansilla, don Bruno Rubio, D.ª Tomasa Goyenechea, don Germán Gregorio y D.ª Victoria Léivar, respectivamente.

También acordó excitar el celo de los maestros de Villar de Torre, D. Julián Manzanares, D.ª Teresa Cabredo, de Alesón; D.ª Tomasa Ruiz, de Uruñuela; D.ª Tiburcia Rubio, de Tricio, y D.ª Antonia Morga, de Huércanos, para que procuren obtener mejores resultados en la educación é instrucción de sus discípulos.

Ordenar al alcalde de Arenzana de Arriba proceda á la clausura de la escuela por hallarse en estado ruinoso, y que se arregle con toda urgencia.

Conminar al alcalde de Badarán con la clausura de la escuela de niñas si en el término de dos meses no se halla arreglada cual corresponde.

Interesar del ayuntamiento de Logroño la creación de la escuela graduada de niñas.

Proponer al rectorado un correctivo para un maestro por su descuido en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y excitar el celo de varias juntas locales para que visiten las escuelas y celebren exámenes públicos en las épocas reglamentarias.

Cursar al rectorado el expediente de permuta de los maestros de Grávalos y de Monreal del Campo, y el instruido á D. Silverio Carbonera, maestro de Agoncillo, por faltas en el ejercicio de su cargo.

Aprobar los presupuestos del material de escuelas y nombrar la oportuna comisión para que proponga, resuelva é intervenga en el cumplimiento de los servicios encomendados á las juntas provinciales en la real orden de 10 del corriente.

**Tarragona.**—Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del actual, la real orden de fecha 10 del mismo, dictando instrucciones para llevar á efecto el real decreto de 21 de julio último sobre pago de obligaciones de primera enseñanza, y atendiendo á lo dispuesto en la instrucción 17, deben cesar en sus cargos los habilitados de los de Gandesa, Tarragona, Tortosa, Valls y Vendrell, debiendo proveerse dichos cargos con arreglo á las disposiciones 13, 14, 15 y 16, durante la primera decena del próximo mes de septiembre, en virtud de lo que previene la instrucción 18, y en la población cabeza de partido, ante el alcalde, según lo dispuesto en la instrucción 19 en cumplimiento de lo cual se verificará dicha elección el día 8 de septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que los respectivos señores alcaldes tengan á bien designar, y en las poblaciones de Falset, Gandesa, Montblanch, Tarragona, Tortosa, Valls y Vendrell.

A tenor de lo dispuesto en la instrucción 20, se remitirá el acta de nombramiento en el mismo día de la elección al señor presidente de la junta provincial, actuando al efecto de secretario el maestro más joven de los presentes, que desempeñe la plaza en propiedad, procurado, por los medios posibles, que dicho documento se encuentre en poder de la junta provincial el día 10 del citado mes, fecha en que celebrará sesión ordinaria.



Como por la instrucción 24 se concede dere- cho á los ayuntamientos para satisfacer direc- tamente las atenciones de primera enseñanza, cuya concesión han de solicitar de la junta pro- vincial antes del 31 del presente mes, mediante los requisitos que la misma instrucción y las 25, 26, 27 y 28 señalan, y que para su debido cumplimiento se insertan al final de la presen- te, así como las que se refieren al cese y nom- bramiento de nuevos habilitados, con el fin de que puedan ser debidamente interpretadas. (B. O. de Tarragona, 26 de Agosto de 1900.

Valladolid. — Circular. — Debiendo termi- narse las vacaciones caniculares de las esce- las públicas de todas clases y grados de la pri- mera enseñanza el día 31 del presente mes, para reanudarse de nuevo las tareas escolares, se- gún determina el art. 1.º de la ley de 16 de ju- lio de 1887, y con el fin de evitar los abusos que por algunos señores maestros se vienen cometi- endo, prevengo á todas las juntas locales de primera enseñanza que, si el día 1.º de sep- tiembre no se hallan dichos funcionarios al frente de sus respectivas escuelas, se sirvan co- municármelo antes del día 6 de este último mes.

Como no dudo que á dichas juntas las mue- ve el verdadero deseo de que la enseñanza de los niños no se interrumpa ni un día más que los que la ley determina, espero de su celo y actividad que cumplirán este servicio con la prontitud y esmero con que deben ser atendi- dos los de esta clase, y sin esperar á nuevas in- dicaciones ni á la imposición de correctivos.

(B. O. del 27 de agosto.)

### Sección bibliográfica.

Educación nueva.—Memoria leída en 15 de ju- lio de 1900 en el salón de actos del ateneo gra- ciense, con motivo de la repartición de pre- mios á los alumnos del colegio ibérico por el director del mismo D. Pedro Garriga y Puig.

La enseñanza oficial de la filosofía en España, es- tudio histórico crítico por D. José España Lle- dó, catedrático de metafísica en la universidad de Granada.

El autor de esta obra se declara abiertamente tomista y se ocupa en combatir la filosofía kraussista y defender la de Santo Tomás, apo- yando el padre Ceferino González y Sr. Ortí y Lara y haciendo una reseña de las alteraciones que ha experimentado en España, hace algunos años, la enseñanza de la filosofía y señalando los efectos que en su sentir ha tenido esa ense- ñanza.

Es trabajo apreciable por la intención en que se inspira que es conseguir el mayor acierto en la trascendental enseñanza de la filosofía.

Diccionario universal de ciencias, letras y artes. —Hemos recibido los dos primeros cuadernos de un diccionario universal de ciencias, letras y artes, que ha empezado á publicarse en Ma- drid, redactado por eruditos profesores, bajo la dirección de D. Joaquín Coll y Astrell.

Aunque son pocas las treinta y dos páginas que componen dos cuadernos para formar con- cepto de una obra, son, si bastantes las del nuevo diccionario para afirmar que no se exagera en el prospecto del mismo al asegurar que, por la cantidad de voces, será el más completo de

los diccionarios hasta ahora publicados, y por su carácter práctico una universal enciclope- dia de utilidad general en el ejercicio de todas las carreras, oficios y ocupaciones, y en todas las necesidades de la vida.

Es, á la vez que un guía para los fines prác- ticos ó especulativos un mentor del hogar, me- jor dicho, un verdadero diccionario de las fa- milias, en el cual encontrarán éstas, com- pila- dos todos los preceptos higiénicos que importa conocer á las madres; consideraciones discre- tas sobre economía doméstica, otras referentes al buen trato social, instrucciones para la con- fección de labores y recetas muy útiles de re- postería y cocina modernas.

La obra se publica por cuadernos semanales de diez y seis páginas, y cada cuaderno cuesta 25 céntimos, calculándose que el importe total de la obra excederá de 40 á 50 pesetas, con lo cual queda dicho que por el coste es accesible á todas las clases. Se suscribe en las princi- pales librerías de Madrid y provincias, y la sub- cripción se paga por trimestres vencidos.

Nos dice la casa editora que á las personas que lo soliciten á la administración, calle de San Bernardo, 7, entresuelo, se les enviará cua- dernos de muestra.

El reloj y su trato por Carlos Coppel.—El popu- lar relojero D. Carlos Coppel, ha tenido una idea en extremo práctica al publicar su folleto *El reloj y su trato*.

El reloj es indudablemente, entre cuantos mecanismos existen en el día, el más usado y el menos conocido, y es extraña que ese mecanis- mo sea tan desconocido en general.

El Sr. Coppel, al publicar su libro, llena un vacío que hasta la fecha sólo existía en España, por lo cual dicho señor merece unánimes ala- banzas.

Es más digno de encomio lo hecho por el Sr. Coppel, por no haber publicado su folleto para venderlo, sino para regalarlo á las perso- nas que se lo pidan.

### Sección de noticias.

Han fallecido:

D. Antonio Regueiro, maestro de Nogueirosa en Puentedeume (Coruña).

D. Gregorio Aldemisa, maestro de Tivisa (Orense).

Un hijo mayor de D. José Monfort, profesor y secretario de la escuela normal de maestros de Barcelona.

D. Constantino López, maestro de la escuela de Sabinão (Lugo).

D. Benigno Suárez Salaño, maestro de Puen- teceso (Santiago).

D. Domingo Carbonero, maestro de Peralada de San Román (Cáceres).

Suplicamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

### NOMBRAMIENTOS

Rectorado de Santiago.—Por haber renun- ciado á posesionarse de sus cargos los maestros D. José Caramés Iglesias y D.ª Josefa Piñeiro Pena, electos en virtud del concurso último para las escuelas de Cela de Mos y Castrelo en Forcarey, y dejado transcurrir el plazo regla- mentario para verificarlo igualmente de la de Campo en Covelo, D. Dámaso Escrig, el señor presidente de la junta provincial de Pontevedra procedió con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 35 del reglamento de provisión de escuelas de 7 de septiembre pasado á verifi- car los segundos nombramientos en favor de D. Cayetano Domínguez Cosido para la es- cuela completa mixta de Cela de Mos, de don Ramón López Varela para la incompleta mixta de Campo en Covelo y de D.ª Sebastiana Pérez Graña para la de igual clase de Castrelo en Forcarey.

Rectorado de Valladolid.—Para el día 9 de septiembre próximo están convocados los maes- tros de la provincia de Alava para la elección de habilitados.

### NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D.ª Luisa Díaz Recarte, profesora de la escuela normal de Guipúzcoa, solli- cita la dirección de aquella escuela.

—D.ª Antonia Manrique Pérez, maestra de San Pedro Pescador (Gerona), prórroga de un mes para tomar posesión de la clase de labores de la escuela normal de Málaga.

—D.ª Encarnación del Aguila, directora de la escuela normal de Granada, traslado á la plaza de profesora vacante en la de Sevilla.

—Los maestros de las escuelas de Jaén que se declare que los actuales habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el art. 10 del reglamento pueden continuar en sus cargos aunque representen dos ó más partidos judi- ciales.

### NOTICIAS DE PROVINCIAS.

#### Distrito de Barcelona.

La junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, ha acordado en su última sesión convocar á elección de habilitado único de los partidos de Barcelona, Granollers, Vich y Vil- lafranca; los tres primeros por haber actual- mente más de un habilitado y el último por no poder ejercer el cargo el que lo viene desempe- ñando, y consultar á la subsecretaría del mi- nisterio de Instrucción pública si los habilita- dos que reúnen las condiciones legales para ejercer el cargo pueden continuar con los va- rios partidos que tienen actualmente.

#### Distrito de Salamanca.

Se ha elevado al rectorado una instancia que dirigen los maestros de Avila al ministro de Instrucción pública y Bellas artes, pidiendo continuar cobrando sus haberes mensualmente.

#### Distrito de Santiago.

Hace pocos días solo quedaba un pueblo de la provincia de Pontevedra, Nigrán, que no hu- biese satisfecho las atenciones de primera enseñanza correspondiente al segundo trimestre. El gobernador envió un delegado al referido pueblo y es de suponer que la provincia de Pon- tevedra estará ya limpia de pueblos morosos.

—Ha pedido licencia para presentarse á opo- siciones y estudiar el curso de maestro normal en la central el maestro de Vigo (Pontevedra), D. Luciano Carballosa Lodos.

También la ha solicitado para ampliar sus estudios, la maestra de la misma población doña Luisa Troncoso Pita.

—Entre los documentos que se quemaron en el incendio del hermoso palacio de la diputa- ción provincial de Lugo, se encuentran el ex-



pediente de clasificación del maestro que fué de Germade, D. José Ceile y el de jubilación de D. Juan de Somoza, maestro de Barreiros.

**Distrito de Sevilla.**

La directora de la escuela normal de Badajoz, ha consultado á la superioridad si las maestras elementales que han aprobado el primer año del grado superior, tienen necesidad de estudiar los dos años de física según se exigen en el nuevo plan de enseñanza ó basta con que cursen dicha asignatura solamente en el segundo año.

—En los exámenes celebrados en la escuela que dirige en Lora del Río (Sevilla), nuestro compañero D. Manuel Nieto, ha merecido éste la más brillante calificación y un entusiasta voto de gracias de las autoridades. Felicitamos al Sr. Nieto.

**Distrito de Valencia.**

Nos dicen de Albacete que hay escuelas vacantes, como Bienservida, Iezuza y Ballesteros en aquella provincia, que hace más de tres años se encuentran desempeñadas por maestros provisionales é interinos, sin que se anuncien para su provisión en propiedad. Llamamos la atención de quien corresponda, sobre este hecho.

**Distrito de Zaragoza.**

Los maestros de Zaragoza, unidos á los de otras provincias, van á reclamar contra la real orden en que se dispone que en lo sucesivo cobren los maestros por trimestres en vez de hacerlo mensualmente.

—Ha incoado expediente de jubilación doña María Angela Conesa, maestra de Lledó (Terral).  
—Se está rectificando con grande actividad el escalafón de los maestros de la provincia de Soria, correspondiente al bienio de 1894 á '96.

—D. Vicente Tejero y Tejero, director de nuestro apreciable colega *El Magisterio Soriaño*, se presenta como candidato á la habilitación de los maestros del partido de Soria, ofreciendo no cobrar más que el *medio por ciento* como premio de habilitación.  
—D. Enrique García y su esposa D.<sup>a</sup> Emeteria Jubero, maestros de La Puebla de Castro (Huesca), han sido nombrados para las de Cenicero (Logroño) en virtud de haber sido las primeras rebajadas de categoría.

**CORRESPONDENCIA PARTICULAR.**

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los papeles recibidos, se consiguen las cartas recibidas y se contesta á las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Viana de Cega.—L. H.—No son documentos suficientes los enviados.
- Arroyomolinos.—E. R.—Presentados.
- Almodóvar.—B. G.—Cumplido encargo.
- Villahoz.—V. J.—De aquí han salido los números con puntualidad.
- Minas del Horcajo.—T. G.—Encargamos el despacho pronto y favorable.
- Aracena.—E. M.—Costará una peseta la inserción.
- Valencia.—J. H.—Recibido: gracias.
- Illano.—M. E.—Se pagarán del mismo modo que el personal; así se deduce de las últimas disposiciones.
- El Carpio de Tajo.—J. N.—De la subsecretaría y por conducto de la escuela normal, previo informe.
- Vidangos.—D. R.—Se insertará en cuanto deje espacio el original detenido.
- Morales de Vino.—A. R.—No vemos obstáculo alguno.
- Murillo del Río Leza.—A. del C.—Se reclama ante el gobernador de la provincia.

- Polán.—F. P.—Recibida tarjeta; gracias.
- San Miguel.—R. F.—Puede solicitar á pesar de la licencia.
- Linares.—J. H.—La licencia se refiere á los bachilleres solamente.
- Parayuelo.—A. A.—Tendría que someterse á las exigencias del nuevo plan.
- Toledo.—J. S. M.—Recibido anuncio.
- Cuacos.—T. P.—Se le escribió.
- San Vicente de Castellet.—J. M.—Verdaderamente que le perjudica; pero no puede cobrarse retribución alguna.
- Villanueva de Campeón.—A. P.—Nada tienen que ver con las escuelas de adultos.
- Canillas.—M. F.—Recibida libranza.
- San Juan Desplá.—J. P.—Se recibió la libranza y se le acusó recibo.
- Barcelona.—C. V.—Anotado pago y enviado recibo.
- Peñalsordo.—M. T. G. F.—Queda subscripta; se envió recibo.
- Pontevedra.—M. R. F.—Recibida libranza; se le contestó.
- Jarilla.—V. R.—Se le contestó.
- Lora del Río.—M. N.—Idem id.
- Almedinilla.—I. B.—Idem id.
- Maranchón.—M. E.—Recibido artículo.
- San Juan Desplá.—J. P.—Se le contestó.
- Alameda.—G. M.—Anotada subscripción; el pago es adelantado.
- Zaragoza.—L. A.—Idem id, id.
- Nijar.—A. M. G.—Anotada subscripción.
- Oviedo.—V. é H. de G.—Anotado pago de L. G.; se envía recibo.
- Castellflorit.—P. C.—Anotada subscripción desde 1.<sup>o</sup> de septiembre, los números de julio y parte de agosto están agotados.
- Ontoria.—P. G. V.—Anotado pago; se envía recibo. Tienen preferencia en la provincia interina.
- Búger.—A. M.—Anotada subscripción; se envían números.
- Jarilla.—V. R. H.—Anotada residencia.
- Olmeda de Cobeta.—A. E.—Anotada subscripción.
- Lumbreras.—R. S.—Anotada subscripción; el pago le puede hacer por libranza del Giro Mutuo.
- Santisteban.—A. Ch.—Anotada subscripción.
- Narros del Puerto.—E. G. C.—Anotada subscripción; el pago en libranza del Giro Mutuo.
- Coruña.—J. de la I.—Anotado pago; se envía recibo.
- Almedinilla.—J. B.—Idem id.
- Canillas de Albaida.—M. F. L.—Idem id; el nuevo reglamento está en prensa.
- Baracaldo.—N. B.—Se recibieron las 3 pesetas.
- Maella.—P. R.—Haremos lo posible por avisarle, pero dudamos poder decirle el día fijo.
- Barcelona.—J. B.—Complacido X. No podemos hacernos eco de noticias que se nos dan por anónimo.
- Segovia.—T. C.—Se le escribe.
- Iturmendi.—F. O.—Sus ideas son claras, pero no admitimos polémicas; expóngalas sin nombrar personas; ideas contra ideas.
- Sevilla.—A. R. E.—Nos enteraremos.
- Almodóvar.—Presentada instancia; publ. caremos las noticias concernientes á este asunto.
- Viloví del Panadés.—W. M.—No debió conformarse con la contestación del pueblo, sino probar lo contrario.
- Armental.—M. M.—Anotada residencia.
- La Revilla.—R. T.—Idem id.
- Sopuerta.—H. D.—Enviada factura.
- Valdés.—J. M.—Idem id.
- Azparren.—I. P.—Los números se le envían.
- Valdeverdeja.—F. S.—Anotada residencia.
- Flix.—E. G.—Anotado pago; se envía recibo y libros.
- Alameda.—I. M.—Se le contestó.
- Vitoria.—C. U.—Recomendada.
- Longrey.—L. G.—Se contestaron sus preguntas.
- Pamplona.—P. C.—Remitida lista de asociaciones.
- Jaén.—A. S.—Se le contestó; no se conceden dispensas de edad.
- Aceuchal.—F. M.—No llegó ese expediente aún.

**En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.**

**SERVICIOS DE LA COMPANÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA**

A partir del mes de Noviembre de 1899 quedarán organizados en la siguiente forma:  
Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico, una del Norte y otra del Mediterráneo.  
Una expedición mensual á Centro América.

Una expedición mensual al Río de la Plata.  
Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.

Trece expediciones anuales á Filipinas.  
Una expedición mensual á Canarias.  
Seis expediciones anuales á Fernando Póo.  
156 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.

Para más informes, acúdase á los Agentes de la Compañía.

**PERMUTA**

La desea una maestra de niñas, dotada con el sueldo anual de *mil trescientas setenta y cinco* pesetas, casa y cuarta parte del sueldo por retribuciones convenidas; todo satisfecho con religiosa puntualidad. La referida escuela radica en Vizcaya, á treinta minutos de Bilbao, con línea férrea, clima saludable y excelente población, desde todos puntos de vista.

Para entablar la mencionada permuta, dirigirse á D. Segundo Salvador, plazuela de Santiago, Bilbao; en la inteligencia de que encontrarán las mayores facilidades para ello.

2-1

**COLOCACION**

En el colegio de primera y segunda enseñanza de San Blas, (en Aracena Huelva,) se necesita un maestro competente para la clase de primera enseñanza.

Para informes dirigirse á su administrador, D. Emilio Melado.

**INTRINGULIS PARA HACERSE DE DINERO**

Teniendo un poco de buena voluntad; con solo 10 pesetas puede ganarse en un día 15 y aun 20 ó más.

Ocupación honrosa para lograr fortuna, independencia y porvenir con poco trabajo sin exponer capital.

Necesario á los pobres; importante á los ricos; conveniente á las familias y personas laboriosas; auxilio de los empleados de escaso sueldo, y *utilísimos para todos*.

D. Antonio Palma y Castilla, maestro de escuela pública en Carmona (Sevilla), remite informes, á quien le envíe un sello de 0,15 pesetas, y mandándole *dos pesetas*, en sellos ó libranza del giro mutuo, remite á vuelta de correo y en certificado, dos ejemplares que contienen las enseñanzas de esos industrias de efectivo y fácil desarrollo en todos los pueblos, de resultado siempre lucrativo. No contiene, como otros, fórmulas de falsa ciencia, sino procedimientos nuevos y de cierta práctica.

En muchas cosas inútiles se malgasta el dinero, y por *dos pesetas*, empleadas en dichas enseñanzas, se puede lograr una riqueza.

Se hace regalo á todos los compradores.